

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MODIFICA DECRETO N° 734, DE 1999

Núm. 318.- Santiago, 23 de junio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas, en el decreto supremo N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural, en los oficios N°s 3.382 y 3.383, de 2000, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Considerando: Que mediante el decreto supremo N° 734, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se otorgó concesión definitiva para transporte de gas natural a través de la ruta Conexión Gasoducto Atacama - Minera Cerro Dominador, en la Segunda Región, a Gasoducto Atacama Limitada, en circunstancia que el nombre correcto de la concesionaria es: Gasoducto Atacama Compañía Limitada, según consta en la escritura pública del 28 de mayo de 1999, otorgada ante el Notario Público don Patricio Raby Benavente;

Decreto:

Artículo único: Rectifícase el encabezado y el artículo primero del decreto supremo N° 734, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que el nombre de la concesionaria es: Gasoducto Atacama Compañía Limitada.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MODIFICA DECRETOS N°s 95 Y 454, DE 1998, QUE OTORGO Y MODIFICO RESPECTIVAMENTE CONCESION DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A GASODUCTO NOR ANDINO S.A., EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 345.- Santiago, 6 de julio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, suscrito entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, con fecha 2 de agosto de 1991; en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2, promulgado a través del decreto supremo N° 1.183, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se establecen las normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre ambos países; en el decreto supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en el oficio N° 703, de 2000, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en los oficios N°s 3.669 y 3.670, ambos de 2000, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo primero.- Modifícanse los decretos supremos N° 95 y N° 454 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó y modificó respectivamente a Gasoducto Nor Andino S.A., RUT N° 78.974.730-K, la concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Paso de Jama-Tocopilla, Mejillones y Coloso, en la Segunda Región, en los términos que se indican a continuación:

1.- Modifícase la ubicación de los puntos de destino establecidos en el artículo segundo letra a), sub-letra b) número 2) del decreto supremo N° 95, de 1998, del Ministerio de Economía y en el artículo cuarto letra b) punto de destino de la modificación denominado CE-CC del decreto supremo N° 454, de 1998, del Ministerio de Economía, por los que se establecen a continuación:

- Mejillones, coordenadas UTM 7.446.352,55 metros Norte y 355.980,66 metros Este, comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, II Región.
- Coloso, coordenadas UTM 7.370.159,39 metros Norte y 349.118,52 metros Este, comuna y provincia de Antofagasta, II Región.

Nota: Datum Provisorio Sudamericano 1956.

2.- Producto de variaciones en la construcción de las obras y los afinamientos debido al microrruteo, se modifica la ruta concesionada en los decretos supremos N° 95 y 454, de 1998, de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los sectores señalados en la letra a), y se modifican los puntos de cruce con Gasoducto Atacama Ltda., indicados originalmente en el artículo séptimo, número uno, del decreto supremo N° 95, de 1998, de Economía, como se describe en la letra b). Dichas modificaciones son las siguientes:

a) Sectores modificados respecto a lo señalado en los decretos supremos N°s 95 y 454, de 1998, de Economía.
Sectores “La Pacana”, “Barros Arana”, “Calama”, “San Pedro de Atacama”, “Coloso” y “Mejillones”, provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta.

Nota: Los cambios se indican en detalle en los planos indicados en el artículo cuarto.

b) Puntos de cruce con Gasoducto Atacama Ltda. modificados respecto al decreto supremo N° 95, de 1998, de Economía.

Se eliminan las coordenadas de los nueve cruces con Gasoducto Atacama Compañía Limitada, señaladas en el artículo séptimo, número uno, del decreto supremo N° 95 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y se reemplazan por catorce cruces cuyas coordenadas U.T.M. se indican a continuación:

Nuevos puntos de cruce con Gasoducto Atacama Ltda.

Sector Paso de Jama a Crucero:

N° 01 Norte 7.439.432,28 Este 656.154,67
N° 02 Norte 7.434.017,19 Este 672.688,97
N° 03 Norte 7.443.345,14 Este 649.633,91
N° 04 Norte 7.448.002,62 Este 643.176,13
N° 05 Norte 7.465.253,23 Este 592.475,07
N° 06 Norte 7.510.360,66 Este 514.518,57

Sector Crucero a Mejillones:

N° 07 Norte 7.487.229,01 Este 434.216,47
N° 08 Norte 7.447.408,22 Este 385.747,14
N° 09 Norte 7.442.201,45 Este 375.054,49
N° 10 Norte 7.441.376,62 Este 372.512,37
N° 11 Norte 7.440.158,46 Este 370.808,08
N° 12 Norte 7.440.403,18 Este 370.065,58
N° 13 Norte 7.440.247,84 Este 369.152,61
N° 14 Norte 7.440.730,66 Este 367.875,92

Nota: Según los planos del artículo cuarto.

3.- En los restantes sectores se mantiene la ruta descrita en los decretos N° 95 y N° 454, de 1998, ambos de Economía, sufriendo ésta sólo variaciones producto del microrruteo. Por tal motivo y a efectos de mayor claridad, la ruta total del gasoducto se ha refundido con las modificaciones antes señaladas en los planos que se indican en el artículo cuarto del presente decreto, donde se grafica el trazado en su totalidad y se señala la coordenada U.T.M. de cada uno de los vértices de la ruta.

Artículo segundo.- Producto de las modificaciones señaladas, se eliminan los planos indicados en el artículo segundo letra b), numerales I y II del decreto supremo N° 95 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; cambian su revisión los planos señalados en el artículo sexto del decreto supremo N° 95, de 1998, de Economía y; se eliminan los planos aprobados en el artículo tercero numeral II del decreto supremo N° 454 de 1998 del Ministerio de Economía.

Artículo tercero.- Las modificaciones señaladas no varían los aspectos básicos de diseño establecidos para el proyecto original, como tampoco varía el monto de la inversión, ni el cronograma de trabajo definido en los decretos supremos N° 95 y 454 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo cuarto.- Los planos definitivos del proyecto, en que se incorporan todas las modificaciones antes señaladas son los siguientes:

1.- Planos generales de las obras y de servidumbres:

Plano	Número Lámina	Escala	Descripción	Sector	Revisión (*)
PLT-NG086-0005	1 de 1	1:250.000	Trazado Gasoducto	Todo	1
PLT-NG086-0005	1 de 13	1:50.000	Servidumbre	Paso de Jama	3
PLT-NG086-0005	2 de 13	1:50.000	Servidumbre	San Pedro de Atacama	3
PLT-NG086-0005	3 de 13	1:50.000	Servidumbre	San Pedro de Atacama	3
PLT-NG086-0005	4 de 13	1:50.000	Servidumbre	Moctezuma - Aguada de la Teca	3
PLT-NG086-0005	5 de 13	1:50.000	Servidumbre	Chuquicamata-Calama	1
PLT-NG086-0005	6 de 13	1:50.000	Servidumbre	María Elena-Oficina Pedro de Valdivia	3
PLT-NG086-0005	7 de 13	1:50.000	Servidumbre	Tocopilla	4
PLT-NG086-0005	8 de 13	1:50.000	Servidumbre	Of. Pedro de Valdivia	3
PLT-NG086-0005	9 de 13	1:50.000	Servidumbre	Mejillones	3
PLT-NG086-0005	10 de 13	1:50.000	Servidumbre	Mejillones	4
PLT-NG086-0005	11 de 13	1:50.000	Servidumbre	Cerro Mantos Blancos	4
PLT-NG086-0005	12 de 13	1:50.000	Servidumbre	Estación La Negra	4
PLT-NG086-0005	13 de 13	1:2.500	Servidumbre	Tocopilla	1

Nota: a) Los planos antes descritos reemplazan, en su revisión, a los señalados, con el mismo número de plano y sector, en el decreto supremo N° 95, de 1998, de Economía.

b) Los planos aprobados por el artículo tercero numerales I y III del decreto supremo N° 454, de 1999, de Economía, han sido reemplazados por los siguientes:

- El plano singularizado en el numeral I del decreto supremo citado, se reemplaza por el correspondiente a la lámina número 1 de 1 del cuadro de planos señalado.
- El plano singularizado en el numeral III número 1 del artículo tercero del decreto supremo citado se reemplaza por el correspondiente a la lámina número 7 de 13, del cuadro de planos descrito.
- El plano singularizado en el numeral III número 2 del artículo tercero del decreto supremo citado se reemplaza por el correspondiente a la lámina número 12 de 13 del cuadro de planos descrito.

2.- Planos particulares de instalaciones y de servidumbres.

No obstante que los planos generales señalados precedentemente definen todos los puntos de la ruta, a efectos de entregar una mayor precisión en los sectores en que se instalan válvulas de corte de flujo, se incorporan los siguientes planos de instalaciones de superficie que definen los sectores en donde se utilizan bienes nacionales, y se imponen servidumbres sobre predios particulares o municipales, que exceden el ancho de 15 metros que se señaló en los artículos decimoprimeros de los decretos supremos N° 95, de 1998 y N° 454, de 1999, ambos de Economía.

1. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula y V.H.F. válvula número 1 (XV-1406 B) progresiva 19+563.23 número 2627-G-SK-313, revisión 1, s/esc.
2. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula, scada y V.H.F. válvula número 2 (XV-1406 C) progresiva 49+827.17 número 2627-G-SK-314, revisión 1, s/esc.
3. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula y scada válvula número 4 (XV-2106 A) progresiva 104+102.68 número 2627-G-SK-315, revisión 1, s/esc.
4. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula, scada y V.H.F., válvula N° 6 (XV-2206 A) progresiva 163+602.14 N° 2627-G-SK-316, revisión 1, s/esc.
5. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula, scada y V.H.F. válvula número 7 (XV-2206 A) progresiva 191+186.45 número 2627-G-SK-316B, revisión 1, s/esc.
6. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula, derivación Chuquicamata progresiva 255+193.00 número 2627-G-SK-316C, revisión 1, s/esc.
7. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula, scada y V.H.F. válvula número 10 (XV-2206 E) progresiva 266+739.65 número 2627-G-SK-317, revisión 1, s/esc.
8. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de válvula y scada, válvula número 11 (XV-2106 F) progresiva 298+443.24, número 2627-G-SK-318, revisión 1, s/esc.
9. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de trampa scraper, scada y V.H.F. y válvula número 3, progresiva 79+630.00, número 2627-G-SK-319, revisión 1, s/esc.
10. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de trampa scraper, scada y V.H.F. y válvula número 5, progresiva 135+602.44, número 2627-G-SK-320, revisión 1, s/esc.
11. Plano Troncal Paso Jama - Crucero Lay-out de trampa scraper, scada, V.H.F. y protección catódica, progresiva 329+910.83 número 2627-G-SK-321, revisión 1, s/esc.
12. Plano Ramal Crucero - Tocopilla Lay-out de válvula, scada, V.H.F. y protección catódica, válvula número 2 (T) (XV-2313 B) progresiva 51+958.00, número 2627-G-SK-322, revisión 1, s/esc.
13. Plano Ramal Crucero - Mejillones Lay-out de válvula, scada, V.H.F. y protección catódica, válvula número 2 (M) (XV-2306 B) progresiva 56+573.00, número 2627-G-SK-323, revisión 1, s/esc.
14. Plano Ramal Crucero - Mejillones Lay-out de válvula y scada, válvula número 4 (M) (XV-2306 D) progresiva 112+000.00, número 2627-G-SK-324, revisión 1, s/esc.
15. Plano Ramal Ordóñez - Coloso Lay-out de válvula, scada, V.H.F. y protección catódica, válvula número 3 (C) (XV-2403 C) progresiva 77+000.00, número 2627-G-SK-325, revisión 1, s/esc.
16. Plano Ramal Ordóñez - Coloso Lay-out de trampa scraper, scada, V.H.F. y protección catódica progresiva 0+000.00 (C) número 2627-G-SK-326, revisión 1, s/esc.
17. Plano Ramal Ordóñez - Coloso Lay-out de estación de medición, scada y V.H.F. válvula número 4 (C) progresiva 104+673.00 (Coloso), número 2627-G-SK-328, revisión 1, s/esc.

Artículo quinto. - Producto de los cambios señalados, se incorporan los siguientes bienes fiscales, municipales y particulares que serán afectados por el servicio predial de servidumbre a la concesión otorgada mediante decretos supremos N° 95, de 1998 y N° 454 de 1998, ambos del Ministerio de Economía:

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD							
Comuna	Tipo de Propiedad	Nombre Propietario	Registro	Fojas	Número	Año	Conservador de Bienes Raíces
TRAMO FRONTERA PASO DE JAMA - CALAMA							
INCORPORACION SECTOR EL LOA							
Calama	Privada	Reinhold Eloy y Franz Carl Straube Ríos	Propiedad	2125	1205	1985	El Loa-Calama

TRAMO CRUCERO - TOCOPILLA

INCORPORACION SECTOR TOCOPILLA							
Tocopilla	Fiscal	Codelco Chile	Propiedad	23 vta.	21	1999	Tocopilla

Artículo sexto. - Copia de los planos de servidumbre señalados en el artículo cuarto de este decreto, los que son expresamente aprobados, como asimismo del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo séptimo. - La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de las propiedades individualizadas en el artículo quinto, y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de planos y bienes señalados en los artículos cuarto y quinto anteriores.

Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo octavo. - Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo noveno. - La franja de los predios señalados en el artículo quinto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo octavo, será la siguiente:

Ancho : Veinticinco metros durante la construcción.
Quince metros en forma permanente.

Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo cuarto.

Nota: Lo anterior excepto para aquellos casos que señalan los planos particulares del artículo cuarto, número 2.-, donde deberá remitirse al documento correspondiente.

Artículo décimo. - Anúlense las letras b), c) del artículo segundo, el artículo sexto y el séptimo número 1.- del D.S. N° 95, de 1998, de Economía y el artículo tercero del decreto supremo N° 454, de 1999.

Artículo undécimo. - En lo no modificado se mantienen vigentes las restantes disposiciones legales y reglamentarias señaladas en los decretos supremos N° 95 y 454 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo duodécimo. - El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 491.423.- **DANNEMANN SIEMSEN, BIGLER & IPANEMA MOREIRA**, BRASIL.- Etiqueta: Servicios: CLASE 42 SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS DE INVESTIGACION EN EL AREA LEGAL, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL AREA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; LICENCIAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; SERVICIOS DE GESTION Y CONTROL DE LOS DERECHOS DE AUTOR, CONSULTORIA PROFESIONAL, EXCEPTO EN EL AREA DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE MEDIACION Y ARBITRAJE EN ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ETIQUETA CON DISEÑO DE LETRA “S” MINUSCULA MANUSCRITA, RODEADA POR SEMICIRCULO, EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 491.424.- **DANNEMANN SIEMSEN, BIGLER & IPANEMA MOREIRA**, BRASIL.- Etiqueta: Servicios: CLASE 42 SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS DE INVESTIGACION EN EL AREA LEGAL, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL AREA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; LICENCIAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; SERVICIOS DE GESTION Y CONTROL DE LOS DERECHOS DE AUTOR, CONSULTORIA PROFESIONAL, EXCEPTO EN EL AREA DE LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE MEDIACION Y ARBITRAJE EN ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ETIQUETA CON DISEÑO DE LETRA “S” MAYUSCULA RODEADA POR SEMICIRCULO, EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 488.174.- CUATRO RUTAS S.A., CHILE.- Mixta: **4RUTAS.COM**.- Servicios: CLASE 39 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A TRAVES DE TODO TIPO DE MEDIOS; SERVICIOS DE COORDINACION DE TRANSPORTES, UTILIZANDO LA RED INTERNET Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACION Y GESTION DE ALMACENAMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTES; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MERCADERIAS; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE VIAJES. MARCA REIVINDICADA EN QUE LA PARTICULA “.COM” ES DE UN TAMAÑO INFERIOR A 4 RUTAS Y SE ENCUENTRA UBICADA DEBAJO DE ESTA, TODO EN LETRAS NEGRAS, CON DOS PORCIONES TRIANGULARES SEMICIRCULARES, EN COLORES CELESTE EN DEGRADÉ.

Solicitud 491.592.- BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA KG, ALEMANIA.- Denominación: **AGGREN-OX**.- Productos: CLASE 5 PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS.

Solicitud 487.826.- TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CHILE.- Denominación: **ALTAMAR**.- Servicios: CLASE 41 CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES, INSTITUTOS EDUCACIONALES, COLEGIOS EN GENERAL, INSTITUTO PROFESIONAL.

Solicitud 491.421.- THE DOW CHEMICAL COMPANY, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **AMPLIFY**.- Productos:

CLASE 1 RESINAS SIN ELABORAR, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS Y PLASTICOS PARA USO INDUSTRIAL.

Solicitud 491.590.- CORPORACION AS DE OROS S.A., COSTA RICA.- Denominación: **ASCAN**.- Productos: CLASE 31 ALIMENTO PARA ANIMALES.

Solicitud 491.853.- DONAGGIO MARCHESIELLO FELIX, CHILE.- Mixta: **BIGLASS DONAGGIO**.- Productos: CLASE: 06, 19, 20, 21, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 06, 19, 20 Y 21. ETIQUETA FORMADA POR UN OVALO BLANCO CON BORDE NEGRO. EN SU INTERIOR LAS PALABRAS “BIGLASS” Y “DONAGGIO” EN LETRAS NEGRAS.

Solicitud 491.854.- DONAGGIO MARCHESIELLO FELIX, CHILE.- Mixta: **BIGLASS DONAGGIO**.- Establecimiento Industrial: CLASE: 06, 19, 20, 21, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 06, 19, 20 Y 21. ETIQUETA FORMADA POR UN OVALO BLANCO CON BORDE NEGRO. EN SU INTERIOR LAS PALABRAS “BIGLASS” Y “DONAGGIO” EN LETRAS NEGRAS.

Solicitud 491.855.- DONAGGIO MARCHESIELLO FELIX, CHILE.- Mixta: **BIGLASS DONAGGIO**.- Establecimiento Comercial: CLASE: 06, 19, 20, 21, REGIONES: 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 06, 19, 20 Y 21. ETIQUETA FORMADA POR UN OVALO BLANCO CON BORDE NEGRO. EN SU INTERIOR LAS PALABRAS “BIGLASS” Y “DONAGGIO” EN LETRAS NEGRAS.